

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plus.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Reglas que el Gobierno Imperial de Rusia aplicará durante la guerra con el Japón.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación)

Dirección general de Correos y Telégrafos—Relación de opositores aprobados en los tres ejercicios en el orden que les corresponde según el número total de puntos obtenidos.

Administración provincial:

Gobierno civiles de Albacete y Pontevedra.—Edictos.
Inspección de Hacienda de Toledo y Arriendo de contribuciones de la zona de Elche.—Requerimiento y Providencia.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Ingresos y pagos verificados durante la última semana.

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados.
Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el cumplimiento de la Ley de Reemplazos.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Embajador de S. M. en San Petersburgo ha enviado el documento que, traducido por este Ministerio, se inserta á continuación para conocimiento público:

Orden de S. M. el Emperador.

Comunicado al Senado por el Ministro de Justicia, sancionando las reglas que el Gobierno imperial aplicará durante la guerra con el Japón.

S. M. el Emperador se ha dignado escribir de su propia mano sobre el original el 14 de Febrero de 1904:

«Que sea así.»

Reglas que el Gobierno imperial aplicará durante la guerra con el Japón:

I. Quedan autorizados los súbditos del Japón á continuar, bajo la protección de las Leyes rusas, residiendo y ejerciendo profesiones pacíficas en el Imperio de Rusia, exceptuando los territorios que forman parte de la Lugartenencia imperial en el Extremo Oriente.

II. Los buques mercantes japoneses que al declararse la guerra estuviesen en puertos y abras rusas quedan autorizados para continuar en ellas antes de hacerse á la mar con mercancías que no constituyan contrabando de guerra durante un plazo necesario y proporcional al cargamento; pero en ningún caso deberá exceder de cuarenta y ocho horas, á contar del momento en que esta declaración se publique por las Autoridades locales.

III. Los súbditos de los Estados Unidos neutrales podrán continuar sin obstáculo sus relaciones comerciales con los puertos y ciudades rusas, á condición de someterse á las leyes del Imperio y á los principios del derecho de gentes.

IV. Las Autoridades militares están obligadas á tomar todas las medidas necesarias para asegurar la libertad del comercio legítimo de los neutrales, en tanto esto sea compatible con las operaciones militares.

V. Respecto del comercio de las neutrales, deberán observarse las reglas siguientes:

1.º El pabellón neutral cubre la mercancía enemiga, exceptuando el contrabando de guerra.

2.º La mercancía neutral, exceptuando el contrabando de guerra, no podrá ser embargada bajo pabellón enemigo.

3.º El bloqueo, para ser obligatorio, debe ser efectivo, es decir, mantenido por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso del litoral enemigo.

VI. Se considerarán como contrabando de guerra los objetos siguientes:

1.º Las armas de todo género portátiles y de artillería, montada ó en piezas sueltas, así como los blindajes.

2.º Las municiones de armas de fuego, como proyectiles, espoletas de granadas, balas, cebos, cartuchos, tubos de cartuchos, pólvora, nitro, azufre.

3.º El material y las sustancias para producir explosiones,

como torpedos, dinamita, piroxilina, diversas sustancias fulminantes, hilos conductores y todo lo que sirva para la explosión de minas y torpedos.

4.º El material de artillería, de ingenieros y de tren, como cureñas, furgones, cajas ó paquetes de cartuchos, cocinas y forjas de campaña, carretas para instrumentos, pontones, caballetes para puentes, espino artificial, arneses, etc., etc.

5.º Los objetos de equipo y vestuario militar, como cartucheras, sacas, corrajes, corazas, útiles de zapa, tambores, marmitas, sillas, arneses, piezas hechas de vestuario militar, tiendas, etc., etc.

6.º Los buques que entren en puerto enemigo, aun bajo pabellón de comercio neutral, si por su construcción, disposición interior y otros indicios hay la evidencia de que están contruidos para fines militares y se dirigen á un puerto enemigo para venderlos ó entregarlos en él al enemigo.

7.º Calderas y máquinas de toda clase para buques, montadas ó desmontadas.

8.º Combustible de todas clases, como carbón, nafta, alcohol y otras materias semejantes.

9.º Material y objetos para instalaciones telegráficas, telefónicas ó para la construcción de vías férreas.

10. En general, todos los objetos destinados á la guerra marítima ó terrestre, así como el arroz, los viveres y los caballos, bestias de carga y otras que puedan destinarse á la guerra, y si son transportadas con destino al enemigo ó por su cuenta.

VII. Se asimilan al contrabando de guerra, los actos siguientes, prohibidos á los neutrales: el transporte de tropas enemigas, de despachos y correspondencia del enemigo, la provisión de transportes y buques de guerra al enemigo. Los buques neutrales cogidos en flagrante delito de contrabando de este género, podrán ser, según las circunstancias, detenidos y aun confiscados.

VIII. El Gobierno Imperial se reserva el derecho de no ajustarse á las reglas enunciadas con relación al Estado enemigo ó neutral que por su parte no las observase, así como de tomar las disposiciones necesarias según las circunstancias especiales de cada caso determinado.

IX. Las reglas detalladas que las Autoridades militares tienen obligación de observar durante la guerra por mar, están expuestas en el Reglamento sobre las presas, sancionado por S. M. el Emperador el 27 de Marzo de 1895, así como en las instrucciones especiales aprobadas por el Consejo del Almirantazgo el 20 de Septiembre de 1900, relativas á la detención, visita, captura, transporte y entrega de los buques y de las mercancías capturadas.

X. Las Autoridades militares están obligadas también á atenerse á los acuerdos internacionales siguientes:

Firmadas por Rusia:

1.º Convención de Ginebra del 10 (23) de Agosto de 1864 relativa á mejorar la suerte de los heridos en tiempo de guerra.
2.º Declaración de San Petersburgo de 29 de Noviembre (11 de Diciembre) de 1868 relativa á la prohibición del uso de balas explosivas.

3.º Actas firmadas en la Conferencia internacional de la Paz de La Haya el 17 (29) de Julio de 1899 y ratificadas por S. M. el Emperador el 6 de Mayo de 1900:

a) Convención relativa á las Leyes y costumbres de la guerra terrestre.

b) Convención para adaptar á la guerra marítima los principios de la Convención de Ginebra del 10 (22) de Agosto de 1864.

c) Declaración relativa á la prohibición por cinco años de lanzar proyectiles y explosivos desde globos ó por otros nuevos medios análogos.

d) Declaración relativa á la prohibición del empleo de proyectiles que tengan por único objeto extender gases asfixiantes ó deletéreos.

e) Declaración relativa á la prohibición del empleo de proyectiles que se abran ó se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, como las balas de cubierta dura, cuando ésta no cubra por completo el núcleo ó tenga incisiones.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.—Certifico: Que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto

se me ha exhibido. Madrid 16 de Marzo de 1904.—Antonio Maria Orfila.

Madrid 20 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ria del Ferrol.—Boya.

Núm. 82, 1904.—Habiéndole faltado la cadena á la boya cónica que marcaba el bajo de la «Muela del Segano», por efecto del temporal reinante, se avisa á los navegantes que la citada boya no estará de nuevo fondeada en su sitio hasta que lo permita el tiempo.

Plano núm. 23 A de la Sección II.

Canada.

Nueva Brunswick.—Bahía de Fundy.—Punta Tiner. Señal de niebla.

Notice to Mariners núm. 121/323, Ottawa, 1903.

Núm. 83, 1904.—Se ha instalado una señal de niebla en la punta Tiner, al W. de San Juan, y deberá prestar servicio el día 1.º de Febrero de 1904.

Situación aproximada: 45º 9' 22" N. y 59º 59' 2" W. La punta Tiner es la más avanzada de la costa entre la roca Split y el cabo Negro.

La edificación en que está instalada la citada señal es rectangular, de madera, y está pintada de blanco; está sobre la parte más elevada de la punta.

La bocina de niebla de aire comprimido está dirigida hacia la mar, está á una altura próxima de 90 m. sobre el nivel del mar; emitirá sonidos de tres segundos de duración cada minuto en tiempo adecuado.

Cuaderno de Faros núm. 5, pag. 100.

MAR Báltico

Suecia.

Proyecto de modificación de la luz de Ido Staügskar.

Avis aux Navigateurs núm. 43/188, Paris, 1904.

Núm. 84, 1904.—La luz de Ido Staügskar hasta aquí fija blanca, se verá desde la próxima primavera:

Fija blanca entre sus direcciones N. 27º W. al N. 25º W. (2º), en el canal.

Fija roja en su dirección W. del canal.

Fija verde en su dirección E. del canal.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pag. 152.

Cercanías de Stokolmo.—Cambio del distintivo de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 43/189, Paris 1904.

Núm. 85, 1904.—Cuando vuelva á encenderse la luz de Stendörren (hasta aquí fija), se verá con dos ocultaciones en sucesión rápida cada 10 segundos; blanca en el canal, roja al S. del canal y verde al N. del mismo.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pag. 134

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO*	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.	Días..	
301	D. Antonio Salas Pastor.....	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja.....	Alicante.....	41	4	10	6	1	»	6	1	»	»
302	D. José Cullén Osuna.....	En la Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	27	3	17	6	1	»	6	1	»	»
303	D. Domingo Pereyra Gil.....	En la idem.....	Canarias.....	31	2	17	6	»	27	10	7	27	»
304	D. Javier Feliu y Badia.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Lérida.....	Huesca.....	33	9	3	6	»	24	10	7	9	»
305	D. Pedro Pena Martínez.....	En la Tesorería de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	27	8	2	6	»	21	6	»	21	»
306	D. Dionisio Sanz Roldán.....	En la Intervención de Hacienda de Lérida.....	Zaragoza.....	56	4	22	6	»	19	20	9	20	»
307	D. Leandro Montaña Carnero.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	65	9	22	6	»	19	17	1	27	»
308	D. Antonio Molina y García.....	En la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Almería.....	54	4	3	6	»	18	29	1	»	»
309	D. Francisco Pereda Ruiz.....	En la Tesorería de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	56	6	28	6	»	17	6	»	17	»
310	D. Luis Pérez del Pulgar.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Granada.....	28	3	»	6	»	14	6	»	14	»
311	D. Eduardo Blanco Fernández.....	En la Administración de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	64	10	18	6	»	13	6	»	13	»
312	D. León María del Campo y Duarte.....	En la Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	25	7	26	6	»	13	6	»	13	»
313	D. Pedro Espinar Martín.....	En la Administración de Hacienda de Almería.....	Almería.....	38	6	11	6	»	11	6	»	11	»
314	D. Antonio Collado Eserich.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	41	7	19	6	»	4	6	»	4	»
315	D. Saturnino Antón Serio.....	En la Administración de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	47	11	20	6	»	»	6	»	»	»
316	D. Emilio Romo Mateos.....	En la Intervención de Hacienda de idem.....	Salamanca.....	32	7	20	6	»	»	6	»	»	»
317	D. Luis Madariaga y Monroy.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Córdoba.....	34	4	23	5	11	20	5	11	20	»
318	D. Manuel de Vicente y Goncer.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	27	5	26	5	11	18	5	11	18	»
319	D. Ernesto Montoya Ponzols.....	En la idem.....	Ciudad Real.....	35	11	22	5	11	16	5	11	16	»
320	D. Julián Dellmanes y Caballero.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Cuenca.....	28	7	16	5	11	16	5	11	16	»
321	D. Mauricio Coll Bixquert.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Castellón.....	Valencia.....	48	10	22	5	11	15	14	7	3	»
322	D. Enrique Castro Lorenzo.....	En la Tesorería de Hacienda de Orense.....	Orense.....	50	11	13	5	11	13	5	11	13	»
323	D. Mariano Montes y del Castillo.....	En la Administración de Hacienda de Huelva.....	Granada.....	32	»	7	5	11	9	6	11	10	»
324	D. Mario López Díaz.....	En la de Oviedo.....	Oviedo.....	40	11	12	5	11	6	8	3	3	»
325	D. Carlos Montalvo Morante.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Granada.....	46	10	14	5	11	5	11	5	4	»
326	D. Juan Sánchez Mera.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Cádiz.....	36	1	14	5	11	2	11	9	16	»
327	D. Enrique de Muslera y Jeanneau.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	23	7	1	5	11	»	6	9	20	»
328	D. Vicente Royo.....	En la Tesorería de Hacienda de Teruel.....	Teruel.....	34	»	»	5	11	»	6	1	15	»
329	D. Rafael José Criado Cruzado.....	En la Administración de Hacienda de Huelva.....	Huelva.....	38	1	27	5	10	26	19	1	25	»
330	D. Toribio Miranzo Martínez.....	En la Intervención de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	36	8	14	5	10	25	11	1	12	»
331	D. Gerardo Romero Quiroga.....	En la Administración de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	47	11	26	5	10	23	18	9	»	»
332	D. Ceferino Luis Sanz Matamoros.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	28	4	5	5	10	23	9	3	9	»
333	D. Francisco Alarma y Fernández.....	En la Administración de Hacienda de León.....	León.....	64	10	7	5	10	21	23	8	18	»
334	D. Pedro Marco Durango.....	En la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	59	10	20	5	10	21	5	10	21	»
335	D. Eduardo Naval Garcés.....	En la idem.....	Zaragoza.....	37	2	29	5	10	20	5	10	20	»
336	D. Ramón Pellicer Figuerola.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	44	»	»	5	10	14	10	9	28	»
337	D. Manuel Mairal Mairal.....	En la Administración de Hacienda de Huesca.....	Huesca.....	32	8	28	5	10	14	9	»	26	»
338	D. Mariano Escudero.....	En la Tesorería de Hacienda de Avila.....	Avila.....	32	9	14	5	10	10	5	10	10	»
339	D. Valentín Vera y Gil.....	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Huesca.....	34	9	7	5	10	8	5	10	8	»
340	D. Francisco Ortega Ruiz.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Alicante.....	Granada.....	41	8	29	5	10	5	5	10	5	»
341	D. José María Ortega Rusinyol.....	En la Intervención de Hacienda de Tarragona.....	Tarragona.....	31	1	5	5	10	»	11	8	13	»
342	D. Dionisio Prieto.....	En la Tesorería de Hacienda de Santander.....	Valladolid.....	33	2	21	5	10	»	8	8	29	»
343	D. Manuel Martínez de Velasco.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Barcelona.....	42	»	5	5	10	»	7	6	27	»
344	D. José Luis Gordillo Hernández.....	En la Tesorería de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	28	6	22	5	9	21	5	9	21	»
345	D. Enrique Muñoz de Sales.....	En la Intervención de Hacienda de Teruel.....	Zaragoza.....	30	8	5	5	9	7	5	9	7	»
346	D. Joaquín Varela Adarve.....	En la de Cádiz.....	Málaga.....	56	1	24	5	8	27	25	9	3	»
347	D. César Penaranda Fernández.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	26	9	24	5	8	21	8	1	25	»
348	D. Pancracio Troyano Berjeau.....	En la Intervención de Hacienda de Alicante.....	Jaén.....	46	9	9	5	8	14	9	6	18	»
349	D. Lope Montemayor.....	En la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.....	Valladolid.....	45	3	7	5	8	8	20	7	16	»
350	D. Antonio Oñate Villanueva.....	En la de Cádiz.....	Valencia.....	39	6	18	5	7	22	16	6	17	»
351	D. José María Fernández Arias.....	En la de Madrid.....	Jaén.....	43	7	14	5	7	21	7	3	16	»
352	D. José Rodríguez Fernández.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	31	4	»	5	7	17	14	5	28	»
353	D. José García de la Bandera.....	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	43	4	27	5	7	13	15	2	23	»
354	D. Raul de Medina y Ramirez.....	En la Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	26	3	15	5	7	13	8	2	7	»
355	D. Antonio Roca de la Fuente.....	En la de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	50	4	9	5	7	11	29	3	21	»
356	D. Eduardo García de Acilu.....	En la de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Vizcaya.....	36	10	29	5	7	10	5	11	24	»
357	D. Rafael Maruri y Calzada.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	42	2	7	5	7	7	5	7	7	»
358	D. Francisco Borrego y Borrego.....	En la Dirección general de Aduanas.....	Córdoba.....	37	9	14	5	6	»	13	10	6	»
359	D. Antonio Carriazo Lomas.....	En la del Tesoro público.....	Madrid.....	31	10	28	5	6	»	13	1	12	»
360	D. Manuel Infante.....	En la idem id.....	Madrid.....	29	2	19	5	5	22	5	5	22	»
361	D. Cristóbal Cebrián Llorca.....	En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Castellón.....	26	»	5	5	5	18	6	8	25	»
362	D. Julio Pérez Moro.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	29	10	14	5	5	18	5	5	18	»
363	D. Alfredo Tella y Comas.....	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Coruña.....	30	10	14	5	5	17	7	6	21	»
364	D. Nicéforo Salas Marco.....	En la Administración de Hacienda de Tarragona.....	Zaragoza.....	29	10	19	5	5	17	6	1	20	»
365	D. Joaquín Cruzad y Martínez.....	En la Intervención de Hacienda de Jaén.....	Madrid.....	35	8	17	5	5	16	11	»	10	»
366	D. Antonio Gutiérrez del Olmo.....	Escribiente de la Subsecretaría.....	Palencia.....	39	11	17	5	5	15	24	9	22	»
367	D. Isidro Migallón Cámara.....	En la Tesorería de Hacienda de Alicante.....	Jaén.....	27	11	19	5	5	14	6	2	4	»
368	D. José Bordoy Font.....	En la de Baleares.....	Baleares.....	34	10	23	5	5	14	5	5	14	»
369	D. Luis de la Calle Menéndez.....	En la de Ciudad Real.....	Oviedo.....	26	»	29	5	5	14	5	5	14	»
370	D. Juan Antonio Carrera y Caparrós.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Valencia.....	Castellón.....	35	1	26	5	5	13	5	5	13	»
371	D. Augusto Pasalodos Moreno.....	Idem de la idem en Badajoz.....	Málaga.....	44	8	2	5	5	12	5	5	12	»
372	D. Luis Escacena de la Rosa.....	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Sevilla.....	30	11	20	5	5	9	5	5	9	»
373	D. Alvaro Trujillo é Hidalgo.....	En la Administración de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	31	9	27	5	5	6	9	5	»	»
374	D. Baldomero Bayo y Sactor.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Sevilla.....	48	3	13	5	5	1	16	2	27	»
375	D. José Julio Medina y López.....	En la Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Madrid.....	26	»	21	5	5	»	6	2	19	»
376	D. Ausibio-Pérez Aguas.....	En la Tesorería de Hacienda de Tarragona.....	Toledo.....	30	10	11	5	5	»	5	5	»	»
377	D. Braulio González Avelaneda.....	En la Administración de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	33	3	13	5	4	29	22	»	»	»
378	D. Tomás Garrido Santiago.....	En la Tesorería de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	39	10	18	5	4	20	12	5	17	»
379	D. José Aranda Graña.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Pontevedra.....	29	10	18	5	4	20	5	4	20	»
380	D. Dámaso Cerezo Vega.....	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Granada.....	41	6	18	5	4	15	6	2	14	»
381	D. Antonio Manjón y Díaz de Mayorga.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Madrid.....	Madrid.....	26	6	16	5	3	18	8	1	5	»
382	D. Alberto Algara de Carlos.....	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.....	Cádiz.....	37	6	1	5	3	9	5	2	28	»
383	D. Domingo Fernández Sánchez.....	En la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Soria.....	43	4	17	5	3	8	5	3	8	»
384	D. Santiago Mozas Martínez.....	En la de Soria.....	Soria.....	40	9	19	5	2	14	9	»	7	»
385	D. José Arjona y Quadros.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Zaragoza.....	34	4	19	5	2	3	13	3	18	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES
				Años.....	Meses.....	Días.....	EN LA CLASE			AL ESTADO			
							Años..	MeSES.	Días..	Años..	MeSES.	Días..	
386	D. Eduardo Gatell y Gómez.....	En la Intervención general.....	Tarragona.....	35	8	2	5	2	2	5	11	18	»
387	D. Alejo Valentín López.....	En la Tesorería de Hacienda de Valladolid.....	Valladolid.....	49	5	14	2	2	2	10	11	28	»
388	D. Fernando García de Quintana y Diego.....	En la Intervención central.....	Madrid.....	33	2	4	5	1	28	8	7	»	»
389	D. Mariano Martínez de Victoria.....	En la Administración de Hacienda de Granada.....	Granada.....	44	»	»	5	1	25	5	1	25	»
390	D. Enrique Tobío López.....	En la Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	46	»	26	5	1	10	25	8	28	»
391	D. Joaquín Cíer Chorat.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Baleares.....	46	1	10	5	1	10	5	1	10	»
392	D. Lázaro Gutiérrez y Martínez.....	En la Intervención de Hacienda de Logroño.....	Logroño.....	23	5	1	5	1	7	5	1	7	»
393	D. Manuel Gutiérrez Uribarri.....	En la de Cáceres.....	Jaén.....	37	4	27	5	1	3	13	9	20	»
394	D. Emilio Romero Aragón.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Cádiz.....	37	»	»	5	1	1	5	1	1	»
395	D. Manuel Gómez Villalboa.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Zamora.....	Zamora.....	37	»	2	5	1	»	5	1	»	»
396	D. Jesús Hernández Espino.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Salamanca.....	40	11	13	5	»	18	10	6	12	»
397	D. Fernando Pineda y López.....	Escribiente de la Subsecretaría.....	Madrid.....	26	6	4	5	»	15	5	»	15	»
398	D. Ignacio Carrillo Ibáñez.....	En la Administración de Hacienda de Málaga.....	Toledo.....	67	5	1	5	»	4	11	4	3	»
399	D. Manuel García López.....	En la de Soria.....	Soria.....	59	6	22	4	11	12	23	2	26	»
400	D. Federico Lanzón y Artigues.....	En la Intervención de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	29	6	17	4	11	6	4	11	6	»
401	D. Luis Oria y Alonso.....	Escribiente de la Subsecretaría.....	Santander.....	33	4	5	4	11	3	4	11	3	»
402	D. Arturo Ros y Barra.....	En la Administración de Hacienda de Sevilla.....	Huelva.....	33	10	7	4	11	»	8	7	25	»
403	D. Adolfo Pascual Rapalo.....	Interventor de la Depositaria especial de Hacienda de El Ferrol.....	Sevilla.....	32	11	8	4	10	27	7	5	21	»
404	D. Fernando Retana de Gamboa.....	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda en Barcelona.....	Huelva.....	28	»	15	4	10	21	10	11	9	»
405	D. Pascual Barco y Somalo.....	En la Administración de Hacienda de Guadalajara.....	Guadalajara.....	37	7	14	4	10	16	7	7	26	»
406	D. Emilio Roa y García.....	En la Intervención general.....	Burgos.....	32	11	26	4	10	8	14	8	»	»
407	D. Agustín Guimerá del Castillo.....	En la Administración de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	25	5	10	4	10	»	9	10	10	»
408	D. Francisco Torres Chapaprieta.....	En la Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja.....	Alicante.....	30	6	2	4	9	24	6	1	»	»
409	D. José de Cáceres y Fuertes.....	En la Intervención general.....	Valencia.....	26	9	18	4	9	24	4	9	24	»
410	D. Ricardo García González.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	32	9	23	4	9	10	12	3	3	»
411	D. Enrique Añel Alvarado.....	En la Administración de Hacienda de Orense.....	Orense.....	42	5	13	4	9	9	13	9	13	»
412	D. Juan Díaz Fernández Cuevas.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Burgos.....	Burgos.....	39	7	15	4	9	9	7	5	10	»
413	D. Luis Monreal Mochales.....	En la Administración de Hacienda de Cuenca.....	Cuenca.....	37	8	22	4	9	8	4	9	8	»
414	D. Leopoldo Sáiz Galiana.....	En la de Burgos.....	Burgos.....	41	1	17	4	9	3	4	9	3	»
415	D. Juan Camps y Valera.....	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	32	3	»	4	8	16	14	8	8	»
416	D. Isidro Pérez Villoslada.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Jaén.....	35	10	28	4	8	15	6	7	21	»
417	D. Joaquín de la Sotilla y Toro.....	En la de Ciudad Real.....	Madrid.....	46	4	15	4	8	4	15	1	11	»
418	D. Mariano Reija Suárez.....	En la Intervención general.....	Madrid.....	32	10	18	4	7	5	15	6	»	»
419	D. Emilio Miranda y Rico.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	26	4	16	4	6	14	4	6	14	»
420	D. José Segura y Macías.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Sevilla.....	Sevilla.....	37	4	26	4	6	12	7	6	27	»
421	D. Antonio Burón Martín.....	En la Administración de Hacienda de Palencia.....	Zamora.....	29	10	12	4	6	5	7	1	1	»
422	D. Orsini Sardá y Boleña.....	En la Tesorería de Hacienda de Gerona.....	Tarragona.....	31	»	7	4	6	5	4	6	5	»
423	D. Hilario Herrera Quiñones.....	En la Administración de Hacienda de León.....	León.....	53	2	11	4	5	27	6	1	9	»
424	D. Ricardo de la Hoz Gutiérrez.....	En la Intervención de Hacienda de Santander.....	Santander.....	34	10	4	4	5	17	12	7	15	»
425	D. Leoncio Núñez Vila.....	En la Tesorería de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	23	2	16	4	5	12	5	9	26	»
426	D. José Cano Fernández.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Madrid.....	35	2	13	4	5	9	4	5	9	»
427	D. Antonio Toboso Seiquer.....	En la de Murcia.....	Murcia.....	42	6	20	4	5	8	8	7	3	»
428	D. Eduardo de Cárdenas Sánchez.....	En la de Granada.....	Granada.....	37	11	28	4	5	4	20	11	4	»
429	D. Juan Notario Martínez.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Guadalajara.....	52	4	10	4	5	3	26	6	14	»
430	D. Vicente Escribá Corchero.....	En la Administración de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	59	3	7	4	5	3	21	2	26	»
431	D. Julio Virenque y Simó.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	39	3	17	4	5	3	14	4	11	»
432	D. Pedro Alvarez Sevilla.....	En la Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	35	2	17	4	5	2	14	6	25	»
433	D. Adolfo Jaumeandreu Opisso.....	En la Administración de Hacienda de Gerona.....	Tarragona.....	38	»	6	4	5	»	9	5	17	»
434	D. Francisco Molina Fernández.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.....	Madrid.....	24	1	2	4	5	»	4	8	4	»
435	D. Adolfo Vázquez Fernández.....	En la Administración de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	25	2	11	4	5	»	4	8	»	»
436	D. Juan de la Riva Fernández.....	En la de Burgos.....	Burgos.....	48	10	17	4	5	»	4	5	»	»
437	D. José Franco y Salazar.....	En el Registro fiscal de la Propiedad de Sevilla.....	Sevilla.....	46	»	»	4	5	»	4	5	»	»
438	D. Antonio Fiestas Rodríguez.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Valencia.....	Granada.....	27	5	27	4	5	»	4	5	»	»
439	D. Bibiano González y González.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Huelva.....	Madrid.....	26	11	»	4	5	»	4	5	»	»
440	D. José Lachambre Izquierdo.....	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Málaga.....	21	9	17	4	5	»	4	5	»	»
441	D. Luis Alvarez Martín.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	26	6	8	4	4	27	4	7	1	»
442	D. Benjamín Fernández Cavada.....	En la Intervención de Hacienda de Santander.....	Santander.....	26	»	21	4	4	25	4	4	25	»
443	D. Francisco González Alvarez.....	En la Tesorería central.....	Madrid.....	40	10	17	4	4	17	11	7	6	»
444	D. Moisés Fernández García.....	En la Intervención de Hacienda de Segovia.....	Madrid.....	24	1	21	4	4	13	6	10	2	»
445	D. José María Castellón y Nadal.....	En la Administración de Hacienda de Zaragoza.....	Zaragoza.....	25	10	8	4	4	12	4	4	12	»
446	D. Eugenio López Regueira.....	En la de Lugo.....	Pontevedra.....	42	1	1	4	4	7	14	5	1	»
447	D. Juan Carratalá Furió.....	En la Intervención de Hacienda de Alicante.....	Alicante.....	33	2	2	4	4	5	4	4	5	»
448	D. Apolinar Izquierdo Ortega.....	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	29	5	8	4	4	4	9	4	28	»
449	D. Mauricio Mostajo Barot.....	En la Intervención de Hacienda de Huesca.....	Zaragoza.....	55	3	9	4	4	»	30	»	3	»
450	D. Ubaldo Ruiz y Frias.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Canarias.....	Canarias.....	36	2	24	4	4	»	4	4	»	»
451	D. Ramón Romasanta y Pérez.....	En la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Córdoba.....	48	2	17	4	3	26	5	2	12	»
452	D. Andrés Alonso Díaz.....	En la Administración de Hacienda de Almería.....	Almería.....	43	2	4	4	3	25	9	10	29	»
453	D. José Rivera y Delgado.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Córdoba.....	35	7	26	4	3	12	5	3	1	»
454	D. Primo Posada de Lafuente.....	En la Administración de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	48	3	21	4	3	12	4	3	12	»
455	D. Roberto Casanova Soler.....	En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Valencia.....	55	10	10	4	3	8	4	3	8	»
456	D. Miguel Casán Bádenes.....	En la Intervención general.....	Valencia.....	55	3	14	4	3	7	12	4	16	»
457	D. Eduardo Ovejero y Maury.....	En la Sección del impuesto sobre azúcares y alcoholes.....	Madrid.....	32	11	»	4	3	4	4	3	4	»
458	D. Celerino Cuadrado Gómez.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Palencia.....	León.....	48	2	3	4	3	2	7	2	22	»
459	D. Ignacio Iglesias Losada.....	En la Tesorería de Hacienda de la Coruña.....	Lugo.....	42	2	26	4	2	29	12	4	29	»
460	D. Sebastián Laborda Vela.....	En la de Zaragoza.....	Zaragoza.....	26	1	26	4	2	24	18	9	6	»
461	D. Rufino Mier Lanza.....	En la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Santander.....	50	1	15	4	2	15	23	11	22	»
462	D. Pedro Abad López.....	Recaudador de la Aduana de Almería.....	Guadalajara.....	55	7	12	4	2	13	29	4	23	»
463	D. José Cuesta Moreno.....	En la Inspección provincial de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	28	10	7	4	2	12	4	2	12	»
464	D. José Aguayo y Ceinos.....	En la Administración de Hacienda de Soria.....	Madrid.....	33	9	12	4	2	6	4	2	6	»
465	D. Luis Jimeno Lassala.....	En la Intervención de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	22	2	21	4	2	5	5	6	»	»
466	D. Martín Benítez Medina.....	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Córdoba.....	41	8	29	4	2	»	15	»	19	»
467	D. Francisco Casas Aznárez.....	En la Intervención de Hacienda de Castellón.....	Zaragoza.....	39	5	5	4	1	10	4	1	19	»
468	D. Francisco Ortega Herrera.....	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.....	Granada.....	43	7	»	4	»	28	4	»	28	»
469	D. José Buenaga y González.....	En la Intervención de Hacienda de Orense.....	Pontevedra.....	45	1	17	3	11	25	3	11	25	»
470	D. Manuel Jorreto Madrona.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	26	3	20	3	11	24	4	2	29	»
471	D. Guillermo Montis Moragues.....	En la Administración de Hacienda de Valencia.....	Baleares.....	23	3	9	3	11	24	3	11	24	»
472	D. Jenaro Fe Martínez.....	En la de Jaén.....	Jaén.....	49	3	12	3	11	21	26	2	4	»
473	D. Manuel Lorenzo Cuenca.....	En la de Barcelona.....	Madrid.....	30	2	11	3	9	22	7	2	18	»
474	D. José Pereyra y Herrera.....	Secretario de la Delegación de Hacienda en Almería.....	Sevilla.....	36	2	»	3	9	17	18	9	21	»
475	D. Antonio Sanabria y Zancada.....	En la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Cáceres.....	58	3	»	3	9	7	22	4	11	»
476	D. Guillermo Ramírez y Angel.....	En la Administración de Hacienda de Toledo.....	Toledo.....	30	11	»	3	9	3	12	9	3	»
477	D. Manuel Gallardo Martín.....	En la Tesorería de Hacienda de Cádiz.....	Jaén.....	54	4	13	3	8	17	29	6	20	»
478	D. José Ruiz Alguacil.....	En la de Cáceres.....	Córdoba.....	52	»	14	3	8	15	19	9	20	»
479	D. Doroteo Martínez Arnaldos.....	En la de Murcia.....	Murcia.....	67	»	8	3	8	3				

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

RELACION de los opositores aprobados en los tres ejercicios, en el orden que les corresponde según el número total de puntos obtenidos.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Número de puntos. Lists candidates from D. Baldomero Calderón to Adriano Prado y Caberas.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Número de puntos. Lists candidates from D. Ignacio Romero Chacón to Bernardo Pérez González.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, Número de puntos. Lists candidates from D. Federico Azorín Navarro to Diógenes González Rodríguez.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de puntos.
355	D. Juan Rodríguez Cubero	193
356	José Suárez Bárcena Jiménez	193
357	Luis Manso Cañellas	193
358	José Barrán y López	193
359	Remigio Antonio Seisdedos Benito	192
360	Gregorio Barba y Cañas	191
361	Juan José Recio y Cerezo	191
362	Enrique Moreno Pineda	191
363	Francisco Perales Padilla	191
364	Fernando Gaito Durán y Burgos	191
365	José María Gozalvo Guardiola	190
366	Cándido Aldave Guilabert	190
367	Dario Cob y Gómez	190
368	Simón Martín Galán	190
369	Cándido Martín Rodríguez	190
370	Juan Fernández Ordás	190
371	Jacinto López Casares	190
372	Cecilio Urzáiz Ayesa	190
373	Francisco Bernal Sánchez	189
374	José Díaz Rodríguez	189
375	Ramón Arturo Palomeque y Arroyo	189
376	Andrés Rubio Ayuso	189
377	Pablo Blanco Pérez de Vera	189
378	Luis Ahumada y Muñoz	188
379	Manuel Jollantes de Terrán y Pérez	188
380	Pedro L. Marín y Casals	188
381	Emiliano Ruiz Pérez	188
382	Benito Marinero Manzano	188
383	Germán Gran Cuñat	188
384	Antonio Gómez y García	187
385	José Franco Sáenz de Santa María	187
386	Vicente Dutrey Obregón	186
387	Enrique Agustín Príncipe Macarrón	186
388	Pedro de Diego López	186
389	Alberto Rubio Maldonado	186
390	Pablo Miguel Sancho	185
391	Manuel Valero Algara	185
392	Valentín González de la Morena	185
393	Agustín Clausells y Ferrer	184
394	Franco Vicente y Chapa	184
395	Juan Izaguirre Izaguirre	184
396	Rafael Romero Gelabert	184
397	José Espejo Villarejo	184
398	Santiago Lasheras y Azpilicueta	184
399	Aurelio Martín Ruiz	183
400	Pedro Pérez Alonso	183
401	Joaquín Vélez Villanueva	183
402	José Jiménez Soriano	182
403	Alberto García Mochales y Fernández	182
404	Enrique Castillo Fernández	182
405	Enrique Capdevila y Gelabert	181
406	Juan Bergón Gómez	181
407	Fernando Rodríguez y Barbeira	181
408	José Armendáriz Gurra	181
409	José González Ruiz	181
410	Vicente Villegas Palacios	181
411	Antonio López Varela	181
412	Lorenzo Fuyola Paraiso	180
413	José Benito de la Caballería López	180
414	José Alinari Güemes	179
415	Pedro Joaquín Ferrús Lerma	179
416	José Vaquero Montarelo	179
417	Vicente Llopis Arnau	179
418	Juan de la Cruz Junco López	179
419	Sebastián Pérez Cuesta	178
420	José Lerma Mené	177
421	José Moreno Calvo	177
422	Alfonso Verdezay Sanabria	177
423	Francisco Manchancos López de Ansó	176
424	José Francés y Sánchez Heredero	176
425	Francisco Fernández Martínez	175
426	José Pastor y Pablos	175
427	Luis Pelarda Montanos	175
428	Manuel Ordóñez Merino	175
429	Santos Lozano León	174
430	Jesús Mateos Espinosa	174
431	Fernando Flórez y González	174
432	Ricardo Belza Hermoso	174
433	Alfredo Marcos Simón	174
434	Enrique Castaños y Cardó	173
435	Francisco de la Fuente Fernández	173
436	Fulgencio Ruiz Marzá	172
437	José Pérez Niñez	172
438	Germán Rodríguez Yáñez	171
439	José Sedrés Nóbrega	171
440	Daniel Alonso Pulido	171
441	José Macías Abellano	171
442	Pedro Criado Carranza	171
443	Miguel López-Obrero y Navarro	171
444	Camilo Ríaza Fernández Trelles	171
445	Ventura Asensio y Nieto	171
446	Ricardo Martialay Fuertes	171
447	Francisco Bartolomé Lerma	170
448	Ramiro Rodríguez Escacena	170
449	Basilio Sáez González	170
450	Ramón Cantero Montalbán	169
451	Antonio Díaz Agustín Ledesma	169
452	Manuel de Lara y Cañedo Argüelles	169
453	Eduardo López de Sagredo y Barroeta	168
454	José Chaguaceda Villabrille	168
455	Antonio Poveda Cerdán	168
456	Luis Ortiz de Rosas Bourgon	168
457	Manuel Rodríguez Martín y Fernández	168
458	Francisco Carbajo Jarque	167
459	Maximino Estévez y Estévez	167
460	Fernando Serrano Vallina	167
461	Emiliano Lozano y de la Fuente	167
462	Eugenio Gordillo Amores	167
463	Joaquín Casal y Compta	166
464	Francisco Porras y Miguel	166
465	José de Matienzo y Fernández	166
466	Norberto Ruiz Pérez	166
467	Vicente Díez y Frías	166
468	Francisco Beltrá Malonda	164
469	José Santamaría Galán	164
470	Julio Víctor García Camarero	164
471	Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambrero	164
472	Severino Díaz Maroto y Villarrubia	164
473	Mateo Cantero Díaz-Albo	163
474	Esteban Hernanz de Bengoa	163
475	Eduardo Prieto Rodríguez	163

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de puntos.
476	D. Siro de Dueñas y Fernández	163
477	Julián Encinas Ramos	162
478	Manuel Pineda Sánchez	162
479	Ildefonso Antolínez García	162
480	José María Torres y Bielsa	162
481	Juan Gualberto Gomar y García	161
482	Nicolás Carratalá Carbonell	161
483	Eduardo López Blanco	161
484	Casimiro Ramiro Sánchez	161
485	José Casado Gómez	160
486	Vicente Ramón Pastor Martínez	160
487	Claudio Alonso Pulido	160
488	Tomás Ripoll Cañellas	159
489	Florencio Ron Róvido	159
490	Sergio Rivera y Rodríguez	159
491	José López Muñoz	158
492	Ramón Mínguez Barcia	158
493	Ernesto Acuña y Gallart	158
494	Orosio Romero Lázaro	157
495	Ramón Reguero Goñi	157
496	José María Muerza Villar	157
497	Julio Casilda y González	157
498	Leandro Francisco José del Moral y Garralda	157
499	Esdras Peña González	157
500	Rafael Martínez Jorquez	156
501	Cayetano Gómez Gallego	155
502	Manuel Zuleta del Rey	155
503	José Antonio Carlier Jiménez	155
504	Joaquín Illescas Alzate	154
505	Eduardo Martín de la Campa	154
506	Julián Hurtado Rodríguez	154
507	Manuel de los Santos Osuna y Enciso	154
508	Cristóbal Suárez Zea	154
509	Ramón Becerra Cabrera	153
510	Antonio Hernández Oliver	153
511	Dámaso Gainza Samaniego	152
512	César Orejuela Millán	152
513	Jacinto Pérez García	152
514	José Santiago Bagallón Lagares	151
515	Manuel Benítez Lara	151
516	Bonifacio Cristóbal Velasco	151
517	Ambrosio Redondo Pardo	150
518	César Toro y Rivera	150
519	Jesús Ugena Martínez	150
520	José Goñi Falce	150
521	Antonio Barroso Losada	150
522	Indalecio Barrenechea Paradela	150
523	Santiago Avelanas Vivanco	149
524	Natalio Pardo López	149
525	Antonio Caubera Bustamante	149
526	Salvador Cadenas García	149
527	Juan González Merino	149
528	Manuel María Domínguez Thomas	148
529	Facundo Agapito Martín García	148
530	Claro Manuel Fernández San Pedro Jáuregui Hernández	148
531	José Eugenio Martínez Gil	148
532	Juan León y Bustamante	147
533	José Bazán y Caja	147
534	Enrique Aguilera y Cámara	147
535	Manuel Marqués Taladriz	147
536	Domingo Solanas Ormazábal	146
537	Francisco Oliva García	146
538	Abilio García Ramos	146
539	José María Pérez y Porto Mondragón	145
540	Luis Guíjarro Caño	145
541	Luis Herrero y Bueno	145
542	Juan Franco Angós	144
543	Juan Suárez del Arbol	144
544	Manuel Rodríguez Vázquez	144
545	Demetrio García Plata	143
546	Manuel Miraved Blanco	143
547	José Velarde y Castro	143
548	Luis de Coca y Navarro	142
549	Balbino Antonio Pérez Peña	142
550	Angel Calvo y García Peña	142
551	Manuel Librada Echevarría	142
552	Daniel Madrona y Gil	141
553	Luis Genovés Arona	141
554	Manuel Bernádez Ojén	141
555	Federico González y Merino	141
556	José de Gamboa y Robles	141
557	José Ortega Garrido	140
558	José Jiménez Márquez	140
559	Nicolás Bernal y Villasol	139
560	Antonio Cobo Angulo	139
561	Dionisio Martínez Fernández	139
562	Constantino Sánchez Conejero	139
563	Victor Suárez Miranda	138
564	Germán García Ramos	138
565	Raimundo José Marín Hernández	137
566	Enrique Pérez Miranda	137
567	Antonio Lozana y Chacón	137
568	José María Sánchez Texeira	136
569	Pablo Larios y Molina	135
570	Angusto Esteban Alvarez	135
571	Cándido Hernández San José	135
572	Alfonso Guzmán Aulet	134
573	Balbino García Salvador	132
574	Julio Visedo Bormati	129
575	Manuel María Santiago González	128
576	José Martínez Dabán Imágenes	128
577	Francisco Sanchiz Crespo	128
578	Hipólito Juan Andreu	128
579	Abelardo de San Martín y Amat	128
580	Antonio Rafael Conejos y Bedoya	127
581	Gonzalo Avello Abad	127
582	Angel Moreda Urbano	127
583	José Joaquín Espinosa Villena	127
584	José María Marín López	126
585	Matías Marino Garzón	125
586	José Ruiz de Borrión Manzanares	125
587	Cipriano González Rosas	124
588	Manuel Prats Espinosa	123
589	Francisco de Porras y Rosas	122
590	Angel Molinero Velasco	122
591	Florentino Alvarez Manilla	119
592	José María Jesús Justo Martínez Argós	117
593	Inocencio Sancho Jiménez	116
594	Honorino Gestoso de Lera	115
595	Teodoro Esteban González Suárez	115
596	Julio Blanco y Gonzalvo	113

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de puntos.
597	D. Estanislao García Brihuega	113
598	Ildefonso Rodríguez Sánchez	113
599	Augusto Rodríguez Figueras	112
600	Angel Villa Rodríguez	112
601	José Ramírez y Ramírez	109
602	Emilio Campos Botella	108
603	Antonio Jordán Barrero	107
604	Fernando García Galián	107
605	Luis Bustillo y Acha	105
606	Fernando Gómez Ramos	104
607	Luis Prats y Breal	102
608	Fernando Alvarez Osorio y Farfán de los Godos	101
609	Francisco Rosa y Carrasco	101
610	Carlos Marín y Catalá	99
611	Rafael Garrido y García	98
612	Francisco Chenel Bedoya	97
613	Cirilo Martínez Martínez	97
614	José Garrido García	95
615	Francisco Rodríguez y Díaz Sutil	94
616	Alberto Garcés Carballés	94
617	Ricardo Márquez Hernández	93
618	Ramón González Casanave	92
619	Emiliano Redondo López	86
620	José Tapia del Río	84
621	José María Pérez y Pina	75

Existiendo actualmente 189 vacantes de Aspirantes de primera clase, y 177 de Aspirantes de segunda, han adquirido el derecho de ingresar inmediatamente en el Cuerpo de Correos los opositores que figuran en la relación precedente con los números 1 al 366 en el orden de calificación, habiendo de quedar los 100 siguientes, desde el núm. 367 al 466, en expectación de empleo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898 y en la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Madrid 17 de Marzo de 1904.—El Director general, *Rendues.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

El Ayuntamiento de Robledo (Albacete), en sesión celebrada el día 13 de Febrero de 1904, acordó eliminar del alistamiento para el reemplazo de dicho año al mozo Domingo Germán Joaquín Angel Moya Fernández, hijo de Juan María y de Juana, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora hace cerca de veinte años, hallándose, por tanto, comprendido en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 69, párrafo 2.º, del Reglamento para la ejecución de la expresada Ley.

P—310

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

EDICTOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José y Emilio Cuiñas Lombos, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su otro hermano Delmiro pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 26 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

P—312

Señas que se citan.

Edad veinticinco y treinta años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Riva Couñago, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Cándido pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 27 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil.

P—313

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por esta Inspección de Hacienda de mi cargo se viene instruyendo expediente de investigación, por virtud de denuncia particular, sobre un terreno denominado «Cava-Alta», unido al santuario de Nuestra Señora de Gracia de esta capital, que se dice ser de dueño desconocido, lindando: por el Norte, con la bajada á San Juan de los Reyes; por el Sur, con solar y ermita de la Virgen de Gracia y Cava-Alta; por la derecha, con solar y ermita de la Virgen de Gracia; y por la izquierda, con Cava-Alta; por lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 17 del Reglamento para la investigación de las propiedades y derechos del Estado de 15 de Abril de 1902, se requiere á cuantas personas se consideren con derecho á la propiedad de dicho terreno, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE

MADRID, se personen, por sí ó legalmente representadas, en esta oficina inspectora, situada en el mismo local que ocupa la Delegación del ramo, todos los días hábiles, de nueve á doce y de las quince á dieciocho horas, con los títulos de propiedad que posean.

Toledo 17 de Marzo de 1904.—El Jefe de la Inspección de Hacienda, José M. Sevilla. P—314

Arriendo de contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución territorial correspondientes al año 1903 y otros anteriores, se sigue en esta Recaudación contra el deudor D. Pedro Agulló Boix, al cual le han sido embargadas las fincas siguientes:

1.^a Catorce tahullas una octava y nueve brazas de tierra rasa situadas en el partido rural de Asprillas de este término, que forman la parcela llamada dels Canals, lindan: por Norte, vereda; Sur, Tomás Agulló; Este, camino vecinos; y Oeste, Josefa Boix Sánchez.

2.^a Catorce tahullas siete octavas y dieciséis brazas de tierra con plantados y una casa de labor situadas en el mismo partido de Asprillas, lindan: por Levante, tierras de Ana María Agulló Boix; Poniente, Asunción Agulló Boix; Mediodía, Margarita Elvill; y Norte, vereda.

3.^a Veinticuatro tahullas dos octavas y cuatro brazas tierra de labor, situadas en el indicado partido de Asprillas, parcela llamada dels Palmeretes, con derecho á la entrada de carril de Josefa Boix, lindan: por Norte, con tierras de Esteban Boix; Este y Sur, las de Josefa Boix; y Oeste, otras de María Antonia Quilés y Josefa Boix.

Y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin que llegue á conocimiento del mismo ó de sus representantes que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Así, pues, conforme al párrafo 4.º del art. 142 de la vigente Instrucción, extendiendo el presente para su debida publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por tratarse de deudor de paradero desconocido.

Elche 14 de Marzo de 1904.—Modesto Sanjuán. P—311

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas.....	652	155	807	76.075
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm 11..	80	20	100	9.652
Idem 2. ^a —Corredera Baja, 57.....	83	4	87	6.501
Idem 3. ^a —Infantas, 11.	110	13	123	9.999
Idem 4. ^a —Santa Isabel, 1.....	94	6	100	8.028
Totales.....	1.019	198	1.217	110.255

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	262	338	600	187.262,60

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. José María de Pando, D. Enrique Reina, D. Luis Alvarez Estrada, D. Antonio Laá y Rute, D. Manuel María Moriano, Sr. Duque de Arévalo, don Nicolás Martín, Sr. Duque de Ciudad Real y D. Juan Gómez Velasco.

Madrid 20 de Marzo de 1904.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 24 de Diciembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la colocación de bordillos y construcción de pasos adoquinados en la zona circunvalada por las calles de la Universidad, Rondas y Urgel, bajo el tipo de 66.314 pesetas 24 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 38 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA ó en el inmediato siguiente si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos, ó sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 3.315 pesetas 71 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de colocación de bordillos y construcción de pasos en las calles de la Universidad, Rondas y Urgel.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprende las calles de la Universidad, Rondas, y Urgel.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y al plano y presupuesto que se acompañan, la colocación de bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprenden las calles de la Universidad, Rondas y Urgel.

El contratista construirá las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Jefatura de Urbanización y Obras, la cual ejercerá por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades ó cuestiones de detalle que puedan originarse durante el curso de los trabajos.

ARTÍCULO 2.º—Desmontes.

Los desmontes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de los pasos adoquinados y sean necesarios para que queden situados todos ellos á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º—Bordillos.

Los bordillos exteriores de las aceras que han de colocarse en los arroyos, serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en las calles del Ensanche, que, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán veinticinco centímetros de amplitud, y se colocarán en las líneas límites de las aceras, para separarlas de dichos arroyos ó calzadas.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto en el lado de las mismas, correspondientes á los arroyos mencionados, y en su cara exterior un pequeño talud.

ARTÍCULO 4.º—Pasos adoquinados.

Los pasos adoquinados se emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en los centros de las manzanas el ancho de dos metros, y el de tres á los de los extremos de las mismas, ó sean los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillos, y se les dará, en sentido transversal á las calles, la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 5.º—Adoquinado de los pasos.

Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de dieciocho á veinte centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos, salvo en aquellas juntas en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación, y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitado transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas en los diversos puntos que se adoquinen le será marcada por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de veinte centímetros.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 6.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y apropiada al uso á que se destine á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer

que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 7.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 8.º—Piedra para los bordillos.

La piedra para los bordillos será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; además, tendrá el grano muy grueso, y procederá de las canteras de Montjuich, ó de otras que la suministren de las citadas circunstancias á juicio de la mencionada Inspección.

ARTÍCULO 9.º—Piedra para los adoquines.

La piedra para los adoquines será arenisca, sílicea, y estará dotada por lo menos de la dureza y demás buenas circunstancias de las que suministran las canteras de Montjuich conocidas con el nombre de «Morrot y Gallega», cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines, será dura, resistente y homogénea, de grano no grueso y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos, ó no sea igual á las muestras que, antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, deberán ser por éste presentadas á la Jefatura de Urbanización y Obras, con el objeto de que puedan ser por él declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

ARTÍCULO 10.—Forma y dimensiones de los adoquines.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular; en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: dieciséis á dieciocho centímetros de anchura, veinte á treinta de longitud y dieciocho á veinte de altura.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, dando á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 11.—Piezas para los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limitan el arroyo ó calzada, separándole de los andenes ó aceras para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con la escoda y el tallante, hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales hasta la mitad de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la cara inferior ó de asiento, podrán sacarse á golpe de mazo y desbastarse con la escoda, haciendo de modo que el plano de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior ó que sean á éste perpendiculares á las caras de junta.

Las aristas de intersección de las caras visibles, ó sea de la superior con la anterior en talud, se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.—Desmontes.

Las excavaciones que se practiquen para la apertura de la caja que deberá recibir el adoquinado ó bordillos, se efectuará con todo esmero y tendrá las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que la fundación y adoquinado propiamente dicho resulten de la forma y dimensiones á ellos asignados, y queden perfectamente emplazados dentro de las excavaciones.

ARTÍCULO 13.—Mezclas.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada de partes iguales de cemento y arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batidera, hasta que resulte perfecta la unión de dichas materias; dicha mezcla se hará y se usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 14.—Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y que no se adviertan resaltes é imperfecciones; al colocarlos se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidando de que el espesor aproximado de las juntas no exceda de unos ocho milímetros, las cuales se rellenarán de lechada de cemento rápido.

ARTÍCULO 15.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado de los pasos á través de los arroyos ó calzadas, se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que luego de regada, apisonada y de construido el adoquinado, resulte no ser aquél menor de quince centímetros; sobre dicha capa se colocarán los adoquines por hiladas rectas y perpendiculares al eje de las calles, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos diez ó doce centímetros de las juntas más pró-

ximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones el adoquinado que comprenda el paso, volverán á golpearse los adoquines con el pisón lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, se construirán en forma y con precauciones análogas á las anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asiento de tierras removidas por el mismo, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 16.—*Alineaciones y rasantes.*

El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que le serán señaladas en la localidad por el Jefe de Sección encargado de dicho servicio.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 17.—*Acopio é inspección de materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser utilizados por la Jefatura de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 18.—*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir de su cuenta las reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarias.

La Jefatura de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiera, una carri-cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

ARTÍCULO 19.—*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones en general y los productos de las mismas que no sean por su naturaleza aprovechables, serán transportadas por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 20.—*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportadas por el contratista, de su cuenta, á los puntos que le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiendo que en el caso que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlos á cabo á costa del contratista.

ARTÍCULO 21.—*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 22.—*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de los que quizá puedan originarse durante las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras hasta haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 23.—*Supresión de obras.*

No podrá reclamar el contratista contra el Ayuntamiento, si al construir las obras se acordase que deje de establecer alguno de los pasos adoquinados, por creerlo así conveniente aquella Corporación.

Unicamente, si con motivo de dicha supresión se llegara al caso previsto en el art. 50 del pliego de condiciones generales para obras públicas de 13 de Marzo último, podrá dicho contratista hacer uso de los derechos que en dicho pliego de condiciones se le conceden.

ARTÍCULO 24.—*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días contados desde el de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día que las empieza, é ir las realizando con una rapidez proporcional al citado plazo de ejecución.

ARTÍCULO 25.—*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excelentísimo Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 26.—*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, que provengan de asientos de terraplenes y de mala construcción de las mismas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 27.—*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultan definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28.—*Condiciones generales para la contratación de obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 29.—*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las obras.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

ARTÍCULO 30.—*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 31.—*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia ó enfermedad, y en general siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 32.—*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de sesenta y seis mil trescientas y catorce pesetas con veinticuatro céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 33.—*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no excederá de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.—*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de tres mil trescientas quince pesetas con setenta y un céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 35.—*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 36.—*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 37.—*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 30 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 38.—*Pago de las obras.*

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el Acta de su recepción provisional expedirá el Jefe de Urbanización y Obras, sometiendo á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en vista de la relación valorada, que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, le remitirá oportunamente el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de la obra construída los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del Empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública, en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de las obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice, y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de los cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 39.—*Multas, trabajos á costa del contratista.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlos por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas. Tanto las multas, como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes de dicho contratista, procediendo con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 40.—*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y el Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 41.—*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios ó rescisión del contrato ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego se prescribe.

ARTÍCULO 42.—*Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterá á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 43.—*Real decreto de 20 de Junio de 1902.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 44.—*Real orden de 28 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 28, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 21 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección segunda, Ubaldo Franco.—V.º B.º.—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, plano y presupuesto que han de regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras y construcción de los pasos adoquinados que faltan en las calles comprendidas dentro de la zona que comprenden las calles de la Universidad, Rondas y Urgel, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Febrero de 1904.—El Alcalde Constitucional, G. de Boladere.—P. A. del E. A., el Secretario accidental, G. Colomer Codina. 278—S

Ayuntamiento de Aldeadávila de la Rivera.

En el alistamiento de esta villa correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mozos: Manuel Sánchez Mata, hijo de Agustín y Gabriela; Cristóbal Pereña Casado, de

Eduardo y María; Fructuoso Vicente Hernández Lorenzo, de Antonio y Lorenza, Manuel Jesús Casado Caballero, de Valentín y Baltasara; Pedro Manso Sánchez, de Francisco y Francisca Jenara; Gabriel Gallego Prieto, de Alipio y Ezequiela; Manuel Lorenzo Caballero, de Venancio y Anastasia y Antonio Ramos González, de Angel y Sinfrososa, naturales de dicha villa, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados en legal forma, no se han presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados, así como tampoco el precedente del reemplazo de 1903, Alberto Vicente García, hijo de José y Luisa, en cuya virtud se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se citan, llaman y emplazan á los individuos de referencia para que inmediatamente se presenten en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la Ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Aldeadávila 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Martín.

Ayuntamiento de Briviesca.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrado el día 6 del corriente mes ante este Excmo. Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados á dicho acto por el *Boletín oficial* de la provincia y en la persona de sus padres por ignorarse su paradero, los mozos naturales de esta ciudad Agustín Marín Ortiz, Severiano Cuartango Villanueva y Angel García Moreno, números 6, 17 y 29, respectivamente, del sorteo del actual reemplazo, dicho Ayuntamiento les ha señalado hasta el día 26 del mes corriente para que comparezcan ante dicha Excmo. Corporación para su clasificación; apercibidos que de no hacerlo, si no existe causa que se lo impida de las que enumera el art. 106 de la Ley, se les declarará prófugos y mandará prender allí donde se encuentren y que sean conducidos á mi disposición con arreglo al art. 111 de dicha Ley.

Briviesca 17 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Manuel Udaondo. M—714

Ayuntamiento de Cortes.

El Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, acordó, en sesión del día 13 de los corrientes, declarar prófugo á Esteban Sánchez Ruiz, hijo de Francisco y Francisca, mozo número 23 del sorteo, en virtud de no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ni persona alguna que le representara, ni excusada su presencia, no obstante haber sido citado en debida forma para todas las operaciones del reemplazo por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, con motivo de ignorarse su actual paradero.

Por tanto, ruego y exhorto á todas las Autoridades á fin de que se sirvan ordenar á sus dependientes la busca, captura y conducción de dicho mozo para ante la Comisión mixta de Reclutamiento á esta Alcaldía, en consonancia con los artículos 113 y 114 de la vigente Ley.

Cortes 16 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Gutiérrez. M—715

Ayuntamiento de Fiñana.

D. José Álvarez Peral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Fiñana (Almería).

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificado por este Ayuntamiento el día 6 de los corrientes los mozos del actual reemplazo cuyos nombres y demás circunstancias se expresarán á continuación, así como tampoco persona que les representara legalmente, el Ayuntamiento ha acordado la instrucción de los debidos expedientes para determinar las causas, hasta hoy injustificadas, de su falta de presentación.

En su consecuencia, se les llama por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que hagan su comparecencia ante este Ayuntamiento antes de que ingresen en Caja los reclutas del reemplazo á que pertenecen; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados prófugos conforme á lo establecido en el art. 97 de la Ley.

Fiñana 8 de Marzo de 1904.—José Álvarez. M—719

Mozos á que se refiere el precedente anuncio.

- Núm. 1 del sorteo. Francisco Nieto Cuevas, hijo de María.
- 2. Pedro Antonio González García, de Cayetano y Antonia.
- 4. Francisco Pérez Hernández, de Santiago y Manuela.
- 5. Sebastián Jurado Salazar, de Juan y Juana.
- 18. Manuel Manzano Pallán, de Domingo y María.
- 23. Francisco Cortés Heredia, de José y Dolores.
- 26. Joaquín Bazán Martínez, de Gabriel y Manuela.
- 34. Justo Rubia Pérez, de Antonio y María.
- 40. José María Rodríguez García, de Manuel y Josefa.
- 45. Juan José Hernández Martínez, de Santiago y Josefa.
- 51. Joaquín Moya Hernández, de Luis y Juana.
- 52. José Antonio Plaza Membrilla, de Roque y María.

Ayuntamiento de Magallón.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados celebrado por este Ayuntamiento en el día 6 del corriente mes el mozo Francisco Escudero Díaz, hijo de Vicente y Rosa, núm. 20 del sorteo para el actual reemplazo, ni persona que le representase en dicho acto, se le cita por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Ayuntamiento durante el presente mes de Marzo, ó ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, el día que se señale para la revisión de excepciones de los mozos de esta villa, y pueda alegar cuanto á su derecho con venga, y ser tallado y reconocido, según la Ley; advirtiéndole que si no lo hace, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Magallón 11 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ricardo C. M—716

Ayuntamiento de Monforte.

D. Emiliano Pérez y Pérez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Monforte.

Hago saber: Que instruido expediente para acreditar la

ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Camilo Rodríguez, labrador, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Baamorto, en este término municipal, padre del mozo Cesáreo Rodríguez Fernández, número 61 del alistamiento del actual reemplazo, que obtuvo en el sorteo el núm. 48, se hace público por medio del prente, en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á los efectos de los números 4.º del artículo 87 y regla 5.ª de 88 de la vigente Ley de Reclutamiento, toda vez resulta que hay motivo suficiente para considerar la ausencia del padre dicho mozo, que marchó para la isla de Cuba hace doce años en las condiciones que la Ley determina.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se forma este edicto en cumplimiento de lo prevenido en el segundo apartado del referido art. 69 del Reglamento citado, en Monforte á 1.º de Marzo de 1904.—Emiliano Pérez. M—717

Ayuntamiento de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal á instancia del mozo Antonio González y González para acreditar la ausencia de esta ciudad por más de diez años de su padre Francisco González García, con el fin de comprobar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Román, de esta capital, y con arreglo al precepto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Francisco González García, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Sevilla 3 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Joaquín Molero y Palacios. M—718

Señas.

Francisco González y García, hijo de Diego y Águila, natural de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, casado con Antonia González Pérez, de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, color moreno, ojos pardos y de ocupación jornalero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

D. Fermín Sáez de Asturias y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sa-

lustiano Fernández Martínez, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, natural de Benavente, en la provincia de Zamora, domiciliado que ha sido en Tobalimilla, partido de Villarcayo, en la provincia de Burgos, y obrero en los trabajos del canal de la Sociedad «Hidroeléctrica-Ibérica», y cuyas demás señas y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á fin de prestar la conducente declaración indagatoria y las demás diligencias inherentes á su procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarando su rebeldía, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de un reloj de bolsillo y lesiones á Mariano Barbosa y Caro y Francisco Mariño en la tarde del día 10 de Noviembre último, en jurisdicción del pueblo de Sobrón, de este partido.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la prisión preventiva de este partido como comprendido en el art. 385 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Amurrio á 18 de Marzo de 1904.—Fermín S. Asturias.—P. S. M., Andrés Unzueta. JO—2357

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebreneros.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la mujer de un chalán que en la feria de Talavera de la Reina la dieron un paquete de monedas falsas, á fin de que dentro del término de diez días al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye contra Blasa Nicanora Martínez Carrasco y otra por expedición de moneda falsa.

Dado en Cebreneros á 17 de Marzo de 1904.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Eladio González. JO—2359

HUÉRCAL OVERA

D. Francisco Barrios y Álvarez, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Indalecio Gómez Gómez, Juan Asensio Sánchez, José Ortega Asensio y José López Valera, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre coacciones electorales, con el carácter de festigo.

Dado en Huércal Overa á 17 de Marzo de 1904.—Francisco Barrios.—P. S. M., S. Leoncio M. JO—2360

ANUNCIOS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
2 de la noche.....	709.88	6.6	4.8	5.5	76	O.....	Brisa ligera	Despejado.
8 de la mañana.....	708.82	2.6	2.4	5.4	97	SE.....	Calma	Idem.
9 de la mañana.....	708.48	8.3	6.5	6.3	78	SE.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	707.74	16.1	10.2	6.3	46	SO.....	Idem	Idem.
3 de la tarde.....	705.80	20.1	11.8	6.0	35	SO.....	Idem	Idem.
9 de la tarde.....	705.49	17.0	11.5	7.4	51	SO.....	Idem	Idem.
9 de la noche.....	705.71	10.7	8.5	7.2	75	S.....	Calma	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	21.0
Idem mínima.....	0.9
Diferencia.....	20.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	26.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	54.2
Diferencia.....	27.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23.5
Idem mínima idem.....	0.1
Diferencia.....	29.4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	154
Oscilación barométrica (id. milímetros).....	4.7
Altura (id. con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche).....	- 1.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..	0
Sol completamente despejado.....	9ª 53ª
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1ª 30ª
Total de insolación durante el día.....	11ª 20ª

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, (principal, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20.
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vendé el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Benito y Filemón.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—El dragón de fuego. LARA.—(15.º lunes de abono.)—A las 8 y 1/2.—Buen viaje. —Pedro Jiménez.—El tren de los maridos (dos actos).

APOLO.—(Última semana de los «Colberg».)—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas y «Los Colberg».—La marcha de Cádiz.—El plato del día y «Los Colberg».—¿Quo vadis?

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Venus-Salón.—El famoso Colirón.—Enseñanza libre.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—La banda de trompetas.—Congreso feminista (estreno).—Los chicos de la escuela.—La última copla.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.